

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Justicia
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	5 de diciembre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de diciembre de 2006
7.-Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS.

Elevar la punibilidad, considerar como delito grave y establecer como delito de oficio el **delito de abuso sexual** cometido contra menores de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo. Aumentar el mínimo y el máximo de la pena del **delito de incesto**, cuando los descendientes sean personas menores de doce años de edad o no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho; así como considerar dicho delito como grave.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXI, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de fracciones y numerales que integran el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de <i>dos a cinco</i> años de prisión.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 261 y 272 del Código Penal Federal, y se adiciona un inciso 19 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales:</p> <p>Artículo Primero: Se reforma y adiciona el artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 261. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de tres a ocho años de prisión.</p> <p>Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio, y será obligación de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos que se presuman constitutivos del delito, denunciarlo ante el Ministerio Público, en términos del presente Código.</p> <p>Artículo Segundo: Se adiciona un último párrafo al artículo 272</p>

Artículo 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

...

...

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 19) ...

del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 272. Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

El mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad, cuando los descendientes sean personas menores de doce años de edad o no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.

Artículo Tercero: Se adiciona un inciso 19 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar en los siguientes términos:

Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1 -19 ...

<p>19 Bis) Abuso Sexual e Incesto previstos en los artículos 261 y 272;</p> <p>20) a 35) ...</p> <p>II a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>19 Bis) Abuso Sexual e Incesto previstos en los artículos 261 y 272;</p> <p>20) ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MGMS